

AUTO NÚMERO: 010 DE 01/08/2024

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y todos aquellos presupuestos que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 2160 de 2021, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la citada norma en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)".

La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), **declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas**, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

- (i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;
- (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la

Auto No. 010 DE 01/08/2024

- relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y
- (iii) la Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*.
- (iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal: *"... garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."*

Por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL, el ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
- la no repetición del conflicto,
- el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Asimismo, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así:

"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores

Auto No. 010 DE 01/08/2024

estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

(...)

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*

5. Convergencia regional. *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

De los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalando que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática. Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo **es una norma que prevalece sobre las demás leyes**, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

"(...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (...)".

Lo anterior ha sido abordado por la Corte Constitucional vía jurisprudencia, en los siguientes términos:

Auto No. 010 DE 01/08/2024

"(...)

Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas es la superior jerarquía de la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás leyes. La obligatoriedad del Plan no cobija tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas las normas que apruebe. Como lo señala de modo expreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen mecanismos idóneos para la ejecución de las leyes y suplirán los existentes, sin necesidad de la expedición de leyes posteriores. En ese orden de ideas la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados”¹.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto² establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

En los últimos años (2017 a 2023) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o AATI'S y la

¹ 1 Corte Constitucional, Sentencia C 015/96, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

² Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Auto No. 010 DE 01/08/2024

Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977³) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral *"La ancestralidad es el legado de quienes vinieron antes y en nosotros está la responsabilidad de conocer nuestra historia individual que viene de más de siete generaciones; comprender la magnitud e importancia de las raíces, puede hacer mucho más consciente el caminar de la vida misma."*⁴ y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Es así como el decreto 2372 de 2010⁵ crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales en su literal g. establece: *"conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos"*.

El uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. La administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN**⁶ la cual desde el 2001⁷ ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones. Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia de Vida" Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026**⁸ acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

³ Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ <https://www.bibliotecapiloto.gov.co/ancestralidades/#:~:text=La%20ancestralidad%20es%20el%20legado,caminar%20de%20la%20vida%20misma.>

⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.>

⁶ La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participac3b3n-social-en-la-conservac3b3n2.pdf>).

⁷ La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el Consejo Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

⁸ <https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/>

<https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf>.

Auto No. 010 DE 01/08/2024

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

*"(...) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
(...) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Desde la promulgación de la Política de Participación Social⁹, Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio**, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida**.

LÍNEA TEMÁTICA DE MANEJO: REGÍMENES ESPECIALES DE MANEJO

De esta manera, conceptos como ***"Prioridades Integrales de Conservación"***, ***"Razón de Ser del área"*** y mecanismos de ordenamiento del territorio (zonificación ancestral del territorio, calendarios ecológicos, análisis de estado del territorio, construcción conjunta de acuerdos y normas para el uso del territorio) han sido avances que recogen la experiencia de los equipos de las áreas protegidas en su relacionamiento con los grupos étnicos cuyo propósito central es el reconocimiento de la diferencia, de los derechos a la autodeterminación y la construcción de confianza. A este respecto, la DTAM señala¹⁰:

"Fue precisamente por el tema del "ordenamiento" que en el 2004 la Unidad de Parques, desde la experiencia en la Amazonia, decidió que para estos pueblos indígenas o comunidades indígenas traslapadas no se debería proponer una zonificación unilateral, así estuviéramos trabajando con ellos pues esta era una clara violación a sus derechos de autodeterminación y nos alejaba de la posibilidad real de coordinar el manejo con ellos algún día, pues violaba el principio de confianza que los indígenas habían depositado en la institución.

Este proceso de construcción conjunta no se soluciona con un acto protocolario sino con participación efectiva desde el inicio de la formulación de los REM, ya que no se está discutiendo una decisión puntual sino construyendo el manejo de manera horizontal."

De esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional¹¹ y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."

Dicha temática construida bajo lineamiento institucionales y resultado de la experiencia de trabajo de PNNC en territorio de la mano con las comunidades étnicas ha sido base para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de

⁹ Ibidem Pág. 2 Nota 2.

¹⁰ Dirección Territorial Amazonia y Grupo de Participación Social (2015). Documento soporte del Análisis del Concepto de Zonificación emitido por la Oficina Asesora Jurídica. Documento de trabajo. Bogotá. Pág. 14.

¹¹ Ibidem Pág. 3 Nota 6.

Auto No. 010 DE 01/08/2024

planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas. Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena. Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

El **Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi** en cumplimiento de sus objetivos de conservación, desarrolla diversas actividades operativas y administrativas tendientes a la coordinación de Estrategias Especiales de Manejo con las comunidades indígenas.

Es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, declarada mediante la Resolución No. 0198 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se reconoce los derechos del pueblo Inga sobre sus territorios en los límites del parque y resuelve, entre otros aspectos, incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del PNN AFIW de tal forma que integre la cosmovisión indígena y el manejo del territorio.

Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi corresponden a:

- *"Contribuir al mantenimiento de la integridad ecológica y conectividad de los ecosistemas andino-amazónicos presentes en el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi y de los bienes y servicios ecosistémicos de regulación y provisión"*
- *y "Proteger elementos naturales asociados a la permanencia del conocimiento y la diversidad cultural".*

CONTEXTO HISTORICO

En la vigencia 2018 se surtió la etapa de preconsulta y apertura de la consulta previa del plan de manejo del PNN AFIW con cinco resguardos del pueblo inga (Resguardos Yurayaco, Brisas, San Miguel, Niñeras y Cusumbe Agua Blanca), protocolizándose la consulta en el 2019 con doce acuerdos, tres generales y nueve de la matriz de impactos, así:

Acuerdos Generales:

1. Aprobar como estrategia de planificación e implementación conjunta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi para el cumplimiento de los objetivos de conservación cuyos componentes son diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, así como los anexos (cartográficos, tablas de datos, plan estratégico extenso, matriz de zonificación, marco lógico, matrices de coherencia) y los nueve acuerdos protocolizados en el marco de la reunión de consulta previa, el cual tendrá un período de implementación de 5 años a partir de la expedición y publicación de la Resolución por la cual se aprueba oficialmente este instrumento de planeación. Una vez vencido el mencionado plazo, dicho Plan se actualizará y reformulará, según sea el caso, de manera conjunta incorporando elementos culturales adicionales en el marco de los códigos culturales.
2. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Inga de Niñeras, Yurayaco, San Miguel, Las Brisas y Cusumbe - Agua Blanca asociados en Tandachiridu Inganokuna se comprometen a la gestión de recursos con entidades y/o cooperantes de carácter nacional e internacional para la implementación del Plan de Manejo.
3. Garantizar la construcción conjunta del diseño e implementación gradual de una estrategia administrativa, en relación a las acciones del plan de trabajo anual que prioriza las actividades conjuntas, de acuerdo al presupuesto asignado al área

Auto No. 010 DE 01/08/2024

protegida y a la gestión de recursos de cooperación, fundamentados en la corresponsabilidad y capacidad técnica, empírica y ancestral.

Acuerdos Establecidos En La Matriz:

1. La implementación, evaluación y seguimiento del presente Plan en los temas relacionados directamente con las acciones que involucren al pueblo indígena inga de los cinco resguardos antes mencionados, se coordinara en las instancias del comité local y el comité directivo en el marco del Convenio Inter-Administrativo Para La Coordinación De La Función Pública De La Conservación Y Manejo Del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, Entre La Unidad Administrativa Especial Del Sistema De Parques Nacionales Naturales Del Ministerio Del Medio Ambiente – UAESPNN Y La Asociación De Cabildos Tandachiridú Inganokuna. de fecha 29 de julio de 2002.
2. Continuar la ruta de implementación para la incorporación de los códigos culturales del pueblo inga en la planeación y manejo de las líneas estratégicas del área protegida, zonificación y la definición de usos y actividades permitidas de acuerdo al ser Inga.
3. Construcción metodológica para compartir los aprendizajes sobre el proceso de UOT (Uso Ocupación y Tenencia) y restauración ecológica participativa desarrolladas en el área protegida.
4. Aunar esfuerzos con miras de identificar y señalar sitios de interés común priorizados para la conservación del área protegida.
5. Concertar estrategias de monitoreo e investigación participativa a partir del diálogo de los dos sistemas de conocimiento, de acuerdo a las necesidades de generación de conocimiento en las zonas que se prioricen para ello, incorporando elementos de la cultura Inga.
6. Implementar procesos de educación ambiental y comunicación, que posicionen mecanismos que permitan reconocer la importancia del área protegida y su relación con el territorio ancestral y espiritual del pueblo Inga.
7. Implementación conjuntamente de una estrategia local de prevención, vigilancia y control, de acuerdo a las competencias que sobre el tema tienen cada una de las partes, en las zonas que se definan para ello.
8. Aunar esfuerzos con el propósito de generar algunos espacios de diálogo interculturales (población campesina) e interétnicos (población indígena), que resalte la importancia del área protegida como territorio ancestral Inga y participarán en la construcción de acuerdos para la protección y cuidado del territorio, los cuales se implementarán a través de los planes de trabajo concertados anualmente en sitios de interés común priorizadas para la conservación del área protegida.
9. Gestionar e implementar acciones conjuntas en la zona de influencia en el marco del plan de manejo que aporten a la conservación del territorio y al fortalecimiento cultural del pueblo inga.

Para el cumplimiento de estos acuerdos, se construyó y validó con el pueblo inga del Caquetá un plan de acción, el cual se encuentra en implementación desde en el año 2020. Se destaca igualmente, que dicho plan fue ajustado conjuntamente en la vigencia 2023, a partir del cual en el presente año se han priorizado las acciones para avanzar en el cumplimiento de los siguientes acuerdos:

1. Garantizar la construcción conjunta del diseño e implementación gradual de una estrategia administrativa, en relación a las acciones del plan de trabajo anual que prioriza las actividades conjuntas, de acuerdo al presupuesto asignado al área protegida y a la gestión de recursos de cooperación, fundamentados en la corresponsabilidad y capacidad técnica, empírica y ancestral.
2. La implementación, evaluación y seguimiento del presente Plan en los temas relacionados directamente con las acciones que involucren al pueblo indígena inga de los cinco resguardos antes mencionados, se coordinara en las instancias del comité local y el comité directivo en el marco del Convenio Inter-Administrativo Para La Coordinación De La Función Pública De La Conservación Y Manejo Del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, Entre La Unidad Administrativa Especial Del Sistema De Parques Nacionales Naturales Del Ministerio Del Medio Ambiente – UAESPNN Y La Asociación De Cabildos Tandachiridú Inganokuna. de fecha 29 de julio de 2002.
3. Continuar la ruta de implementación para la incorporación de los códigos culturales del pueblo inga en la planeación y manejo de las líneas estratégicas

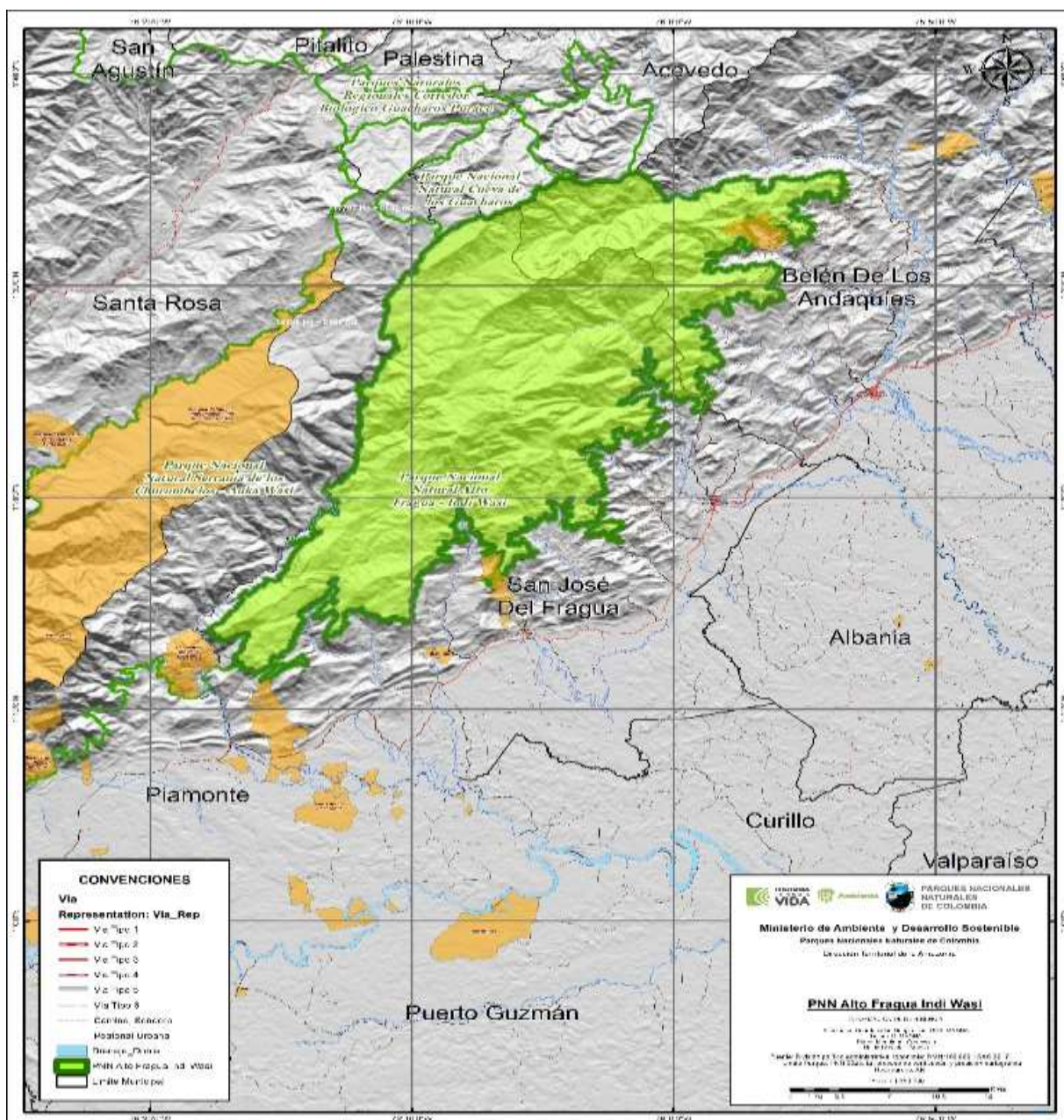
Auto No. 010 DE 01/08/2024

- del área protegida, zonificación y la definición de usos y actividades permitidas de acuerdo al ser Inga.
4. Aunar esfuerzos con miras de identificar y señalar sitios de interés común priorizados para la conservación del área protegida.
 5. Concertar estrategias de monitoreo e investigación participativa a partir del diálogo de los dos sistemas de conocimiento, de acuerdo a las necesidades de generación de conocimiento en las zonas que se prioricen para ello, incorporando elementos de la cultura Inga.
 6. Implementación conjuntamente de una estrategia local de prevención, vigilancia y control, de acuerdo a las competencias que sobre el tema tienen cada una de las partes, en las zonas que se definan para ello.

En este sentido, desde Parques Nacionales Naturales se cuenta con una asignación presupuestal por el rubro de Convenios, el cual, atendiendo las particularidades del proceso surtido con el pueblo inga del Caquetá, se requiere suscribir con un actor estratégico que facilite y permita la adecuada ejecución de las acciones, respetando las tradiciones culturales del pueblo inga del Caquetá.

ASPECTOS GEOGRÁFICOS Y CULTURALES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL ALTO FRAGUA INDI WASI

El Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, se encuentra ubicado en los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes del departamento de Caquetá, cuenta con una extensión de 76.094 ha localizadas en el flanco este de la cordillera oriental al sur de los andes de Colombia, en un gradiente altitudinal que va desde los 900 hasta 2895 msnm.



Mapa de ubicación del PNN Alto Fragua Indi Wasi

Auto No. 010 DE 01/08/2024

Acceso a Resguardos ingas del Caquetá

- **Resguardo Yurayaco:** está localizado al sur del departamento del Caquetá en el corregimiento de Yurayaco del municipio de San José del Fragua. En las coordenadas geográficas latitud Norte (N) 1°15'41,6" y longitud Oeste (W) 76°06'39,6". Para llegar a la comunidad desde el casco urbano del municipio de San José Del Fragua, se toma la vía marginal de la selva hacia el sur del departamento de Caquetá, este recorrido tiene una distancia de 20 km y dura aproximadamente 20 minutos, llegando a la Inspección de Yurayaco.
- **Resguardo San Miguel:** está localizado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, a 57 kilómetro de la cabecera urbana. El Resguardo Indígena Inga San Miguel se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 1° 06'29,1" y W 76° 15'6,3".

Para llegar a la comunidad desde el casco urbano del municipio de San José del Fragua, se toma la vía marginal de la selva hacia el sur del departamento de Caquetá, es un recorrido aproximado de 57 km, dentro de los cuales unos se encuentran pavimentados y el restante destapado, durante este trayecto se pasa por los centros poblados de Yurayaco, Fragüita y Puerto Nuevo Sabaleta, al llegar a los kilómetros anteriormente mencionados se encuentra el cruce que lleva donde habita gran parte de la comunidad del Resguardo Indígena Inga San Miguel.

Este recorrido dura aproximadamente 2 horas en vehículo.

- **Resguardo Brisas:** está localizado en el Piedemonte Amazónico Colombiano, en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá y en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca. El resguardo indígena inga de Las Brisas se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 1° 06'29,1"y W 76° 11'29,4".

Para llegar a la comunidad desde el casco urbano del municipio de San José Del Fragua, se toma la vía marginal de la selva hacia el sur del departamento de Caquetá, es un recorrido aproximado de 36 km, dentro de los cuales unos se encuentran pavimentados y el restante destapado, durante este trayecto se pasa por los centros poblados de Yurayaco y Fragüita, hasta este punto se llega en vehículo al puerto del centro poblado Zabaleta y el recorrido dura aproximadamente 50 minutos, de aquí en adelante se toma transporte fluvial en un bote pequeño que inicia por el río Zabaleta o se utiliza un camino de herradura por la margen de la misma fuente hídrica.

Este último tramo del recorrido se realiza en 50 minutos hasta llegar al Resguardo Indígena Inga de Brisas.

- **Resguardo Niñeras:** Ubicado al Suroriente del departamento del Caquetá, sobre la margen izquierda del río Caquetá, entrando por el caño de la Quebrada La Niñera de la población de Solita, en jurisdicción del municipio de Solano, rodeada por el norte con la población de Mayoyoque, al oriente con la base militar de Tres Esquinas y el municipio de Solano, al sur con la vereda La Sevilla y al occidente con la población de Solita. El resguardo indígena inga de Niñeras se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 0° 48' 9,7 " y W 75° 23' 52,1".

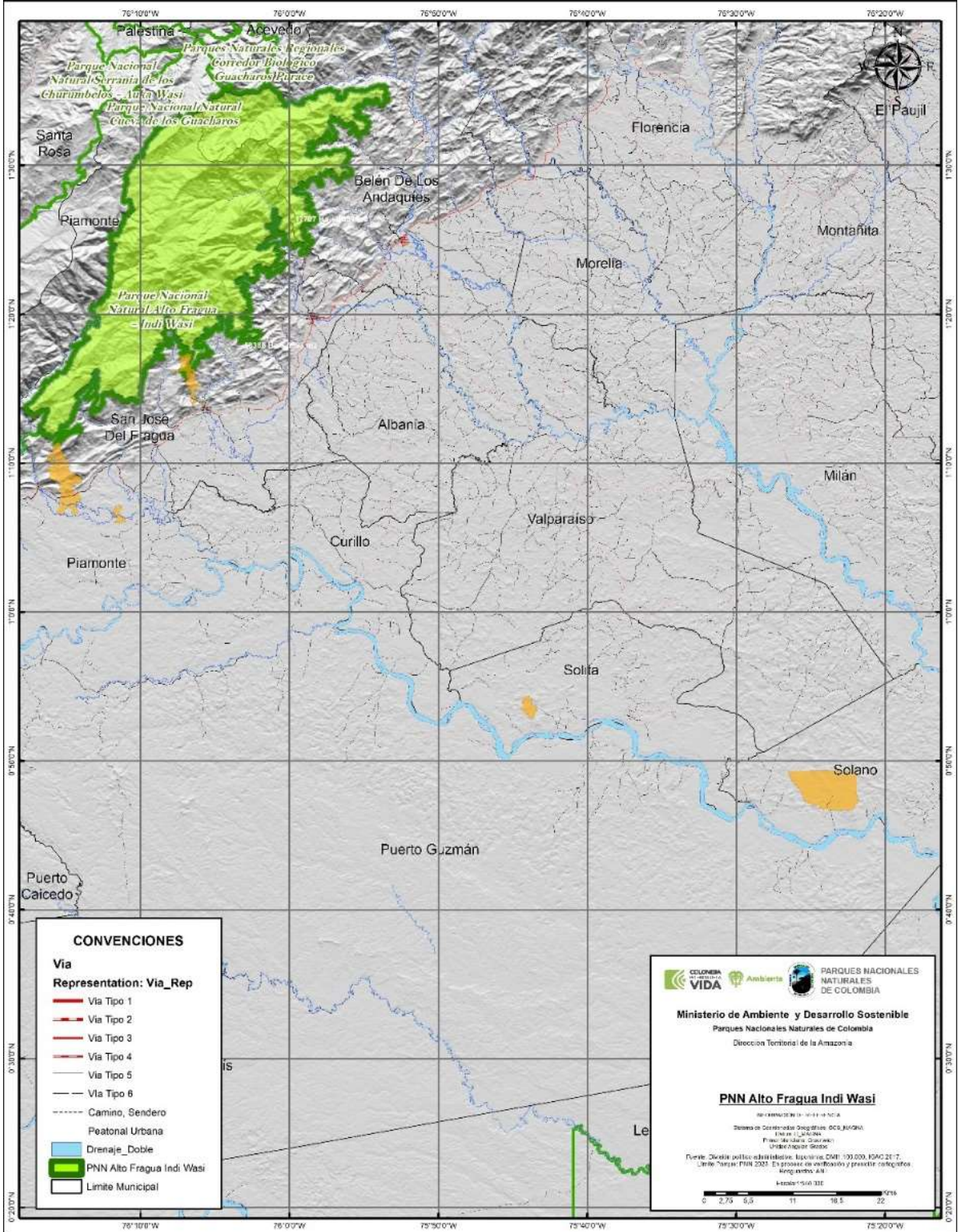
Para llegar a la comunidad desde el casco urbano del municipio de San José del Fragua, se toma la vía departamental terrestre que se encuentra pavimentada hacia el municipio de Curillo, son 63 km aproximadamente, de ahí en adelante se toma transporte fluvial por aproximadamente 4 horas y media hasta la desembocadura de la quebrada La Niñera que se encuentra a mano izquierda bajando por el río Caquetá, desde este punto se puede continuar el recorrido a pie por un camino de herradura o mediante bote pequeño por la quebrada anteriormente mencionada.

Este último tramo del recorrido se realiza en 30 minutos hasta llegar al Resguardo Indígena Inga de Niñeras.

Auto No. 010 DE 01/08/2024

- Resguardo Agua Blanca Cosumbe:** Ubicado al Suroriente del departamento del Caquetá, sobre la margen izquierda del río Caquetá, en jurisdicción del Municipio de Solita. El resguardo indígena inga de Agua Blanca Cosumbe se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 0° 52´ 29,9´´ y W 75° 44´ 29,2´´.

Para llegar a la comunidad desde el casco urbano del municipio de San José del Fragua, se toma la vía departamental terrestre que se encuentra pavimentada hacia el municipio de Curillo, son 63 km aproximadamente, de ahí en adelante se toma transporte fluvial por aproximadamente 3 horas y media, posteriormente se continua el recorrido a pie por un camino de herradura durante 30 minutos hasta llegar al Resguardo.



Mapa de Recorridos y tipos de vías de acceso al PNNAFIW

Aspectos culturales

Para el caso de las ceremonias tradicionales éstas deben ser realizadas exclusivamente por los taitas y seguidores del pueblo inga, teniendo en cuenta sus tradiciones culturales.

Auto No. 010 DE 01/08/2024

Así mismo, la alimentación antes y después de éstas requieren condiciones especiales que son conocidas desde las mismas comunidades.

IDONEIDAD ENTRE EL PNN ALTO FRAGUA INDI WASI Y LA ASOCIACIÓN PARA EL CONVENIO

Es importante destacar que con la declaratoria del área protegida, el 29 de julio de 2002 se firmó el Convenio Interadministrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, cuyo objeto es:

"Implementar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunto de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN, puesta en marcha del Régimen Especial de Manejo y del Plan de Acción. En este marco, se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas ingas de los resguardos Yurayaco, San Miguel, Brisas, Niñeras y Cusumbe Agua Blanca; ubicados en la zona de influencia del Parque Nacional en el municipio de San José del Fragua."

Objeto vigente actualmente y es el acuerdo marco para el desarrollo de las acciones con el pueblo inga.

Así mismo, se resalta que la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGANOKUNA** la conforman los cabildos de las comunidades inga de los Resguardos Yurayaco, Brisas y San Miguel ubicadas en el municipio de San José del Fragua; la comunidad inga del Resguardo Niñeras, ubicada en el municipio de Solano, y la comunidad inga del Resguardo Cusumbe Agua Blanca, ubicada en el municipio de Solita del departamento del Caquetá; comunidades con las cuales se debe realizar la etapa de seguimiento de acuerdos de consulta previa del plan de manejo del área protegida.

Legalmente esta Asociación fue constituida mediante la Resolución No. 0066 de 2000, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, persona jurídica de derecho público de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga. Entre las funciones que desarrolla la **ASOCIACIÓN**, está el ejercicio de su autonomía, gobierno propio y la dignidad del pueblo ancestral que enmarca sus acciones en el cumplimiento del plan de vida, el cual está integrado por seis programas: medicina tradicional, comunicación, mujer (warmikuna), agricultura ancestral, educación propia y territorio (Nukanchipa Alpa).

Su conocimiento ancestral y su relación intrínseca con el entorno natural son vitales para la conservación. Por lo tanto, Las acciones del PNNAFIW debe desarrollarse en armonía con las estructuras de gobernanza y marcos normativos que protejan sus derechos. Esto garantiza que dichas iniciativas se adopten a través de procesos de toma de decisiones propios de las comunidades indígenas, respetando así la decisión de estas comunidades sobre el territorio que habitan.

Por consiguiente, dado que los pueblos indígenas no solo poseen sino que habitan y conocen sus territorios tradicionales, gracias a su cosmovisión y prácticas tradicionales de gestión ambiental, las acciones de Parques Nacionales Naturales deben fundamentarse en el reconocimiento formal y material de sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. Este enfoque no solo garantiza la protección y el respeto de los derechos humanos y fundamentales dispuestos para estas comunidades, sino que también promueve una gestión ambiental más efectiva y sostenible, reconociendo su condición de autoridades ambientales en los territorios que habitan.

En este contexto, PARQUES NACIONALES NATURALES ha identificado como aliado idóneo a **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGANOKUNA** por cuanto tiene la capacidad administrativa y organizacional para suscribir el convenio, así como la experiencia, disposición y compromiso para su ejecución. Adicionalmente, se aporta al fortalecimiento de la coordinación para la función pública de la conservación y manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi con el pueblo inga del Caquetá.

Auto No. 010 DE 01/08/2024

Cabe destacar, que para la **ASOCIACIÓN** es muy importante ejecutar el convenio, dado que el relacionamiento se realiza directamente entre las partes involucradas y es una oportunidad para continuar fortaleciendo su estructura organizativa en el ámbito administrativo y técnico.

De conformidad con los considerandos para la expedición del Decreto 252 de 2020, el Gobierno Nacional señaló: *"...las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía"*.

En su calidad de asociación indígena, la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, se ajusta a las previsiones del Decreto 1088 de 1993, con la modificación implementada por el Decreto 252 de 2020, por lo que resulta procedente la suscripción de convenio interadministrativo con dicha ASOCIACIÓN.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGANOKUNA**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

El monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL.**, que serán aportados de la siguiente manera:

PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL.**

Así mismo, el aliado aportará el valor de **DEICINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE.** en especie.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **ASOCIACIÓN DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGANOKUNA** para adelantar el siguiente objeto: *"CODIGO PAA AM01-P3202008-004 Aunar esfuerzos técnicos y operativos para continuar con la implementación de los acuerdos protocolizados en la consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi con las comunidades ingas de los Resguardos San Miguel, Brisas, Yurayaco, Cusumbe Agua Blanca y Niñeras según plan de trabajo concertado para la vigencia 2024. en el marco del proyecto conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional."*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2º.- Determinése para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual

Auto No. 010 DE 01/08/2024

en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de agosto de 2024.

PUBLIQUESE, COMUÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia
ORDENADORA DEL GASTO

Elaboró: Noryly Aguirre Ojalora

Revisó: Nataly Anaya Arcia